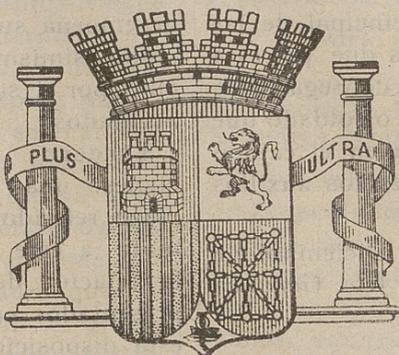


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	40 pesetas.
Semestre . . . . .	25 —
Trimestre . . . . .	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 42

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

## ORDEN

Excmo. Sr.: Al entrar el Ejército Nacional en muchas poblaciones en que había Registros de la Propiedad, se encontró con que las hordas marxistas habían asesinado o hecho prisioneros a los Registradores e incendiado los Registros. El nuevo Estado habrá de acudir con rapidez a la reconstitución de esas Oficinas, pero entre tanto no se dictan las normas legales indispensables al efecto, con el cuidado necesario para que los Registros reconstruidos lo sean con la perfección máxima aconsejada por las más modernas y elevadas doctrinas científicas del derecho inmobiliario, y practicada por las Naciones más cultas y progresivas, es indispensable establecer medios adecuados para que los Registradores puedan llevar, en forma que facilite en su día el traslado a libros definitivos de los asientos, los libros provisionales necesarios a fin de no interrumpir por más tiempo el funcionamiento de la institución registral en los pueblos arrancados a la barbarie roja por el Ejército liberador. Esta medida viene a llenar, a la vez, el vacío que se siente en algunas otras Oficinas por haberse terminado los libros disponibles, mientras no se resuelve el suministro de éstos en la cantidad necesaria.

Por lo expuesto, a propuesta de esa Comisión de Justicia, he acordado:

Primero. Tanto en los Registros de la Propiedad destruidos en que no existan libros diarios de presentación y de inscripciones como en aquellos en que se

hubiesen terminado los libros disponibles, los Registradores podrán abrir libros provisionales para cada Ayuntamiento o Secciones que sean necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 299 y siguientes del reglamento Hipotecario, dando cuenta a esa Comisión de los que abran.

Segundo. A partir del día 2 de Enero próximo, en los libros provisionales de inscripciones que se abran en los Registros de la Propiedad por falta de los definitivos, en la línea anterior a cada asiento que se practique se expresará el número de la finca objeto de la inscripción o anotación en letra muy visible, a fin de facilitar en su día el traslado de las inscripciones y anotaciones en los libros definitivos y en la línea siguiente empezará el asiento en la forma prescrita en el reglamento Hipotecario.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 30 de Diciembre de 1936.—El Presidente, *Fidel Dávila*.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Núm. 43

## GOBIERNO GENERAL

## ORDEN

Entre los graves y principales problemas que preocupan hondamente al Gobierno del Estado y que ha de resolver en los momentos presentes, ocupa lugar preferente el que se refiere a la rápida y adecuada asistencia que ha de prestarse al considerable número de niños huérfanos o abandonados, que sumados a los que ya tenemos en las regiones

que han sufrido los horrores de las hordas salvajes del marxismo, de los sin Dios y sin Patria, hemos de encontrarnos al ocupar Madrid.

La primera medida adoptada por el Gobierno del Estado, ha sido la designación de personas que con la debida preparación y los elementos indispensables, tienen por principal misión la recogida de niños desvalidos a la entrada en Madrid, atendiendo en los primeros momentos a su alimentación, cuidados sanitarios y alojamiento, y seguidamente su desplazamiento a provincias del territorio ocupado para su distribución en los pueblos donde se tiene ya preparados alojamientos con arreglo a las ofertas hechas a este Gobierno General.

Pero ante los temores que abrigamos de que el número de niños huérfanos o abandonados que hemos de hallar al ocupar Madrid puede llegar a cifras impresionantes, de tal magnitud que no pueden ser absorbidas por las disponibilidades con que contamos debido a las naturales dificultades que han de surgir por las múltiples atenciones a realizar, la insuficiencia de locales con condiciones mínimas higiénicas, la falta de personal idóneo, el peligro de epidemias en las aglomeraciones infantiles y otras que de momento no pueden determinarse, hace preciso agotar las medidas de previsión que nos permitan dominar el problema y satisfacer de modo humano y cristiano la necesidad que las circunstancias han de imponernos.

Para ello nos es preciso acudir una vez más a la inagotable caridad cristiana del pueblo español que con fervorosa asistencia patriótica se incorporó al Glorioso Movimiento Nacional y que con tanta fe, como valor y espíritu de sacrificio, viene aportando a esta grandiosa obra de redención, su prestación valiosa, material y espiritual, en la que se revela el temple de nuestra alma, que con los ojos puestos en Dios, y fe en sus destinos, está dispuesta a vencer en esta Santa Cruzada, y firmemente segura de que en la hermosa y cristiana obra de protección y amparo a tanta criatura desvalida, sumida en el infortunio, hemos de encontrar en el alma nacional todo el apoyo material y espiritual que esta Santa obra demande, este Gobierno General ha dispuesto lo siguiente:

1.º Dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta Orden, se constituirán en cada localidad Juntas presididas por el Alcalde respectivo e integradas por los señores Párroco más antiguo de la localidad, un Inspector municipal de Sanidad y Maestro de superior categoría, las que procederán con la máxima urgencia a hacer una relación de los familiares que, encontrándose en condiciones para imponerse el sacrificio de asilo a niños huérfanos o abandonados, se ofrezcan voluntariamente y con todo el cariño y afecto que esta obra de piedad exige, a dar albergue en su hogar a uno o dos niños que, acogidos así en el

santo calor de la familia, tengan en sus infantiles almas todo el calor y cariño de que carecen en su infortunio.

2.º Para la aceptación de estos ofrecimientos, deberá tenerse muy en cuenta por las Juntas referidas el concepto moral de los que los hagan, para que a los acogidos se les albergue en familias que por sus costumbres, por su religión y moralidad puedan ser para los niños escuela y asilo ejemplar, al mismo tiempo que satisfacción de su necesidad material y cuidado de educación cristiana y de Santo amor a la Patria.

3.º Una vez hechas las relaciones de familias a que se refieren los números anteriores y completadas con el preciso detalle al fin que se persigue, serán remitidas por los Alcaldes respectivos a los Gobernadores civiles de su provincia, los que, velando a su vez por la mejor ordenación del servicio que con carácter de nacional ha de implantarse en todo el territorio ocupado, enviarán a su vez a este Gobierno General con los informes y observaciones que su buen celo les sugiera el número de posibles adoptados después de cubrir las necesidades de su respectiva provincia, para que puedan dictarse las instrucciones oportunas conducentes a la completa implantación de este importante servicio de «Colocación Familiar».

De la presente Orden deberá darse la mayor publicidad tanto en la prensa como en la radio y cuantos medios a su alcance tengan las Autoridades a mis órdenes.

Valladolid, 30 de Diciembre de 1936.—El Gobernador General, *Luis Valdés*.

Núm. 44

Secretaría de Guerra

ORDEN

Tenencias Vicarías

Para poder atender debidamente a los servicios religiosos en el Ejército con los Capellanes Castrenses en situación de disponibles o retirados voluntarios y con los soldados presbíteros, los Generales de las Divisiones dispondrán lo necesario para reorganizar provisionalmente en cada una de ellas la desaparecida Tenencia Vicaría, poniendo al frente de la misma un Teniente Vicario de segunda o Capellán Mayor, según el personal de que dispongan, y

dando cuenta a esta Secretaría de la designación hecha.

Debe ser fin principal de las Tenencias Vicarías que por esta orden se crean, el conseguir que a ningún Oficial o soldado que los solicite, falten en el campo o en los hospitales los auxilios espirituales.

Burgos, 31 de Diciembre de 1936.—El General Jefe, *Germán Gil Yuste*.

(Boletín Oficial del Estado, del día 2 de Enero de 1937).

Núm. 103

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Creado el Gobierno General del Estado Español, se organizó el mismo con arreglo a una plantilla reducidísima, que de momento permitía atender a las necesidades más urgentes, pero teniendo en cuenta los amplísimos servicios que dicho Organismo realiza actualmente, agravados por las difíciles circunstancias porque atraviesa España, y considerando indispensable dotar aquéllos del modo más perfecto, con el gasto más reducido, se hace preciso ir encuadrando en él a aquellos funcionarios que, procediendo del antiguo Ministerio de la Gobernación, y Sección de Beneficencia, sean aptos para el desempeño de tales cometidos y se encuentren dentro de la zona liberada por haberles sorprendido el movimiento, con causa justificada, fuera de su residencia; a este efecto he dispuesto:

Primero. Que por todos los Gobernadores civiles se anuncie en el *Boletín Oficial* de su provincia respectiva, periódicos locales y por cuantos medios estén a su alcance una requisitoria para que en el plazo de cinco días puedan ofrecer sus servicios todos los funcionarios que, perteneciendo al antiguo Ministerio de la Gobernación y Sección de Beneficencia, se encuentren actualmente, con causa justificada, fuera de sus destinos de plantilla, siempre que demuestren haber hecho la presentación en la forma ordenada en el Decreto 101 de 8 de Septiembre próximo pasado.

Segundo. Las personas a quienes se requiera por esta disposición tendrán la ineludible obligación de presentarse en el Gobierno civil de la provincia en que actualmente tienen su residencia, indicando su filiación

tanto personal como profesional, el organismo donde actualmente desempeña sus funciones y dejando asimismo nota de su domicilio por si sus servicios fueran aceptados.

Tercero. Los Gobernadores civiles, una vez terminado el plazo referido, remitirán sin demora a este Gobierno General la relación de los funcionarios presentados en cumplimiento de esta disposición, con los informes que sobre cada uno de ellos puedan adquirir, para la resolución que sea procedente.

Valladolid, 2 de Enero de 1937. El Gobernador General, *Luis Valdés*.

(Boletín Oficial del Estado, del día 5 de Enero de 1936).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 62

Comisión Depuradora del Magisterio

AVISO

En cumplimiento de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Noviembre de 1936, y por comunicación recibida de la Comisión Depuradora del Magisterio de Valladolid, se requiere a don Esteban Domínguez Rodríguez, Maestro de Alaejos; don Juan Estebanz Casma, Maestro de Alaejos; doña María Álvarez Carro y don Manuel Garrote Carrascal, Maestros de Carpio.

Para que en el término improrrogable de diez días, manifiesten su domicilio al Presidente de dicha Comisión, Director del Instituto de Zorrilla.

Valladolid, 5 de Enero de 1937. El Presidente de la Comisión, *M. Hoyos*.

Núm. 89

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

Presupuestos escolares

El señor Rector del Distrito Universitario ha resuelto que los presupuestos escolares que se formalizaron para el año 1936, rijan y se entiendan prorrogados para el presente año de 1937.

En consecuencia, los señores Maestros de las Escuelas nacionales de la provincia, no tienen que formar presupuesto para el

año actual y los gastos han de ajustarse al del año 1936.

Viene ocurriendo que muchos de los Maestros que cesan se llevan consigo el presupuesto escolar y también que no dejan nota en el registro de la Escuela de los gastos que efectuaron, y con el fin de que se eviten tales anomalías se hace saber nuevamente que el presupuesto pertenece a la Escuela y en ella debe quedar cuando cesen los Maestros y asimismo que éstos están obligados a consignar sus gastos de material en el oportuno registro que es obligatorio llevar y que también pertenece a la Escuela igual que el presupuesto.

Valladolid, 5 de Enero de 1937. El Jefe de la Sección.—*Luis Rodríguez Mateo*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 68

Aguasal

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1937, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Aguasal, 5 de Enero de 1937. El Alcalde, *Eleuterio Espino*.

Núm. 25

Castrodeza

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formalización del repartimiento establecido por los artículos 461 al 515 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales de conformidad con los artículos 478 del referido Estatuto y 3.º de la ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de ocho días,

en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 505 del repetido Estatuto municipal.

Castrodeza, 29 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Vidal Arroyo.

Núm. 49

#### Herrín de Campos

Don Antolín Guerra Aparicio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1937, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

#### Parte real

D. Pablo Camino Aparicio.  
D. Anselmo Villazán Martín.  
D. Elías Merino Villazán.  
D. Anastasio Cuesta Tejero.  
Un representante del Sindicato Católico Agrario.

#### Parte personal

D. José Villazán Palencia.  
D. Amancio Villazán Mañueco.  
D. Antonino Herrero Escobar.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de los contribuyentes de la parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiéndole que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Herrín de Campos, 2 de Enero de 1937.—Antolín Guerra.

Núm. 58

#### Manzanillo

Con el fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado y aprobado por la Superioridad para el corriente año de 1937, procede la

formación de los repartos real y personal, sobre las utilidades que se obtengan en este término municipal; por lo tanto, se hace saber a todas las personas que se hallen comprendidas en el artículo 471 del Estatuto municipal, que, en el plazo de quince días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de las utilidades que les pertenezcan y han de ser gravadas conforme al artículo 473 de dicho precepto legal, relacionando, por separado, las de las fincas rústicas, las urbanas, derechos reales y toda clase de bienes que posean; teniendo entendido que, de no hacerlo, se procederá por las Comisiones de evaluación a declararlas con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios obrantes en este Ayuntamiento.

Manzanillo, 4 de Enero de 1937. El Presidente, José Peña.

Núm. 55

#### Mayorga

Habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa el expediente instruido con motivo de la prórroga para el ejercicio de 1937, del presupuesto municipal ordinario vigente, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del vigente Estatuto municipal; y para general conocimiento y a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, se publica el presente.

Mayorga, 29 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Toribio Palmero.

Núm. 59

#### Olmos de Peñafiel

A tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal y ley de 12 de Enero de 1932, el Ayuntamiento, en sesión del día 9 del actual ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el próximo año de 1937, en la forma siguiente:

#### Parte real

D. Fermín Rodríguez del Pozo.  
Herederos de don Faustino Rodríguez.

D. Cirilo de Frutos Melero.  
D. Asterio Carrascal Gómez.

#### Parte personal

D. Mariano Tapias Aguado.  
D. Victoriano Carrascal Tapias.  
D. Andrés Arranz Reyes.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación que, en su caso, deberán presentar ante esta Alcaldía, en el plazo de siete días hábiles, advirtiéndoles que quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Olmos de Peñafiel, 29 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Teodoro Rodríguez.

Núm. 54

#### Pedrosa del Rey

Don Felipe Berceruelo Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1937, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

#### Parte real

D. Sebastián Meléndez Baraja.  
D.ª Enriqueta San Román Remírez.  
D. Angel González Rico.  
D. Manuel Gutiérrez Hernández.

#### Parte personal

D. Miguel García Ruiz.  
D. José Lobato Lobato.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de los contribuyentes de la parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiéndole que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Pedrosa del Rey, 4 de Enero de 1937.—Felipe Berceruelo.

Núm. 57

#### Pesquera de Duero

Don Angel Fernández López y don Valentín Esteban Arranz, Presidentes de las Comisiones de las partes real y personal del reparto de utilidades.

Hacen saber: Que a fin de completar la representación de vo-

cales de ambas Comisiones mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección, se previene que ésta tendrá lugar el domingo 17 del actual, desde las diez a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial, donde se hallarán constituidas las mesas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pesquera de Duero, 4 de Enero de 1937.—Angel Fernández y Valentín Esteban.

Núm. 67

#### Valverde de Campos

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos actuales domicilios o residencias también se desconoce, que se les cita por el presente edicto, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 31 del mes actual y 14 y 21 de Febrero próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Valverde de Campos, 2 de Enero de 1937.—El Alcalde, Felipe Lucas.

#### MOZOS QUE SE CITAN

Robustiano Asensio Blanco, hijo de Aniceto y de Juana; Elías Martín Criado, hijo de Jacinto y de Eufemia; Sinforiano Blanco Sánchez, hijo de Miguel y de Joaquina, y Florencio Sanz Guerra, hijo de Gaspar y Joaquina.

Núm. 50

#### Viloria

Por dimisión de quien la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil municipal, dotada con el haber anual de 300 pesetas; los aspirantes, que habrán de ser licenciados del Ejército, presentarán sus instancias reintegradas conforme ley, en el plazo

de treinta días, en la Secretaría de esta Corporación, debiendo justificar su adhesión al actual régimen liberador de España.

Viloria, 4 de Enero de 1937.—  
El Presidente, Andrés Velasco.

Núm. 50

**Viloria**

Hallándose vacante la plaza de guarda municipal del campo de esta localidad, se anuncia para su provisión en propiedad, por término de treinta días, con la asignación anual de 1.277,50 pesetas; los aspirantes, que habrán de ser licenciados del Ejército y afectos al actual régimen liberador de España, presentarán sus instancias debidamente reintegradas.

Viloria, 4 de Enero de 1937.—  
El Presidente, Andrés Velasco.

Núm. 51

**Villafrechós**

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Gabriel Santa Eufemia Lorenzo, concurrente al reemplazo de 1932, se ha instruido, conforme determinan los artículos 276 y 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el expediente justificativo para probar la ausencia por más de 10 años, e ignorado paradero de su padre Casimiro Santa Eufemia Carranza. Se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Casimiro Santa Eufemia Carranza se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mí autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul de España o viceconsulado más próximo, a fines relativos al servicio militar de su hijo Gabriel Santa Eufemia Lorenzo.

El repetido Casimiro Santa Eufemia Carranza, es natural de Villafrechós, hijo de Gabriel y de Eleuteria, y cuenta 53 años de edad, de estado casado, pelo negro, cejas y ojos negros, color moreno y de estatura regular y se ausentó de esta villa en el año 1917 dirigiéndose a la República de Francia.

Villafrechós, 30 de Diciembre de 1936.—El Alcalde Presidente, Manuel Galindo.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 61

**OLMEDO**

Don Valeriano Valiente Delgado, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de los Juzgados municipales de Aguasal, Alcazarén, Aldea de San Miguel, Aldeamayor de San Martín, Almenera de Adaja, Boecillo Camporredondo, Fuente Olmedo, Hornillos, La Parrilla, La Pedraja de Portillo, La Zarza, Llano de Olmedo, Mojados, Puras, Ramiro, San Pablo de la Moraleja, San Miguel del Arroyo, Salvador de Zapardiel, Ventosa de la Cuesta, Villalba de Adaja, y la de Secretario propietario de Pedrajas de San Esteban, todos ellos de la categoría C), se anuncia su provisión a turno de traslado por treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 31 de Enero de 1934, y demás disposiciones complementarias.

Las instancias habrán de presentarse en este Juzgado, dentro del plazo indicado, que empezará a correr al día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y del de esta provincia; formulándose una instancia para cada vacante, a la que se acompañarán los documentos que exige la Orden de 31 de Enero de 1936, todo ello debidamente reintegrado y formalizado.

Dado en Olmedo, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Valeriano Valiente.—El Secretario accidental, Manuel Torres.

Núm. 60

**VALORIA LA BUENA**

Don Félix Villanueva Santamaría, Juez de primera instancia de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en los autos de jurisdicción contenciosa seguidos en este Juzgado, por don Tomás Garcés, don José Redondo, don Ignacio Gimeno y don Mariano Gimeno, todos mayores de edad, y vecinos de Quintanilla de abajo, contra don Francisco

Gallardo de Coó, Procurador de los Tribunales, con domicilio en Valoria la Buena, y don Manuel Escribano Martínez, vecino de Villafuerte de Esqueva, sobre tercería de mejor derecho de bienes embargados por el Procurador señor Gallardo al don Manuel Escribano, en expediente de cuenta jurada; se ha dictado por este Juzgado el auto que, copiado a la letra, es como sigue:

*Auto.*—Resultando que por don Tomás Garcés, don José Redondo, don Ignacio Gimeno y don Mariano Gimeno Martínez, labradores y vecinos de Quintanilla de abajo, se acudió a este Juzgado con escrito de fecha 29 de Abril del año último, interponiendo demanda de tercería de mejor derecho de bienes embargados por don Francisco Gallardo de Coó a don Manuel Escribano Martínez, en expediente de cuenta jurada, contra don Francisco Gallardo y don Manuel Escribano, exponiendo los hechos y alegando los fundamentos de derecho que estimaron convenir a su defensa y por medio de un otrosí solicitaron se les nombrara Abogado del turno de oficio, por lo que en providencia de 30 de Abril del año último, se les designó para su defensa al Letrado don Tarsilo de Remiro, y por incompatibilidad con el Procurador de esta villa se habilitó para la representación de los mismos al vecino de esta localidad don Pedro Arenal Martínez, quien aceptó dicha representación:

Resultando que por el Procurador habilitado don Pedro Arenal Martínez, se acudió a este Juzgado con escrito de 25 de Septiembre último, renunciando a la representación que ostenta de los demandantes don Tomás Garcés, don José Redondo, don Ignacio Gimeno y don Mariano Gimeno, por razones que no estimó conveniente exponer, por lo que este Juzgado en providencia del siguiente día se le tuvo por renunciado a dicho señor Arenal en la representación dicha, y se acordó hacérselo saber a las partes que, en el improrrogable término de diez días, comparecieron personalmente representados en dichos autos, continuando mientras tanto, la representación de dicho señor Arenal:

Resultando que requeridos los actores para personarse nuevamente en estos autos por medio de representante legal, dejaron transcurrir el término que les fue concedido, sin haber alegado ni excepcionado cosa alguna:

Considerando que notificada legalmente en estos autos la providencia de veintiséis de Septiembre

último a los actores, sin que los mismos requeridos al efecto, a pesar del plazo que se les dió para comparecer, lo hayan hecho debidamente en los autos ni manifestado cosa alguna, es procedente acordar en los mismos tenerlos por desistidos de la continuación del juicio y ordenar el reintegro de los autos conforme a derecho.

Visto el artículo tercero de la ley de Enjuiciamiento civil y concordantes, Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se tiene a don Tomás Garcés, don José Redondo, don Ignacio Gimeno y don Mariano Gimeno, demandantes en estos autos, por desistidos de la continuación de los mismos, y, en su consecuencia, una vez que sea firme esta resolución y reintegrados los autos con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, archívense.

Notifíquese esta resolución a las partes, expidiéndose para ello el diligenciado necesario.

Así lo acuerda, manda y firma el señor don Félix Villanueva Santamaría, Juez de primera instancia de Valoria la Buena y su partido, a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Doy fe: Félix Villanueva Santamaría.—Ante mí: José Sánchez.

Y para que sirva de notificación en forma al actor don José Redondo, domiciliado en Quintanilla de abajo, hoy prestando el servicio militar, y cuyo actual paradero se ignora, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Valoria la Buena, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Félix Villanueva.—El Secretario, José Sánchez.

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

Núm. 69

**Gremio de Labradores de San Cebrián de Mazote**

El día 10 de Enero, y hora de once de la mañana, tendrá lugar la subasta de los pastos de las fincas de este término municipal, sujeción al pliego de condiciones, el cual se halla en la casa social del Gremio de Labradores de esta localidad. El domicilio se celebrará en San Cebrián de Mazote, 31 de Diciembre de 1936.—El Presidente, Vena.

Se celebrará el día 10 de Enero de 1937, a las 11 de la mañana, en la casa social del Gremio de Labradores de San Cebrián de Mazote, 31 de Diciembre de 1936.—El Presidente, Vena.

Imprenta de ... 2 ... ncial

